

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 36075

Ref. Expediente N° NC2021/0003057

Por la cual se otorga una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 08 de marzo de 2021 con el N° NC2021/0003057, por PULSACLASS S.A.S., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “APARATO PARA REFRIGERACIÓN RÁPIDA DE BEBIDAS ENVASADAS”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/ES2019/070600 del 11 de septiembre de 2019.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 921 el 19 de marzo de 2021, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 17506 de 27 de octubre de 2022, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante presentó junto a la respuesta radicada el 06 de marzo de 2023 nuevas reivindicaciones 1 a 5 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

Que en el presente caso dichas reivindicaciones cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refieren a un procedimiento de control para refrigeración rápida de bebidas envasadas, que difiere de la información del estado de la técnica más cercano JP2004361056 en accionar a través del comando de una unidad de control conectado a un primer medio motor la rotación de un eje de rotación axial vertical que se encuentra conectado a un medio de sujeción de por lo menos un envase, dicha rotación en un rango de velocidad de 500 RPM hasta 2500 RPM por un período de tiempo en un rango de 0,1 segundos hasta 7 segundos, estando dicho envase sumergido en un tanque de inmersión revestido con una aislación térmica, siendo que dicho tanque de inmersión contiene un líquido refrigerante y un serpentín evaporador de un fluido refrigerante de un circuito de refrigeración cerrado; y ralentizar, sin llegar a detener completamente, a través del comando de la unidad de control la rotación de dicho eje de rotación axial vertical a una velocidad que no excede 500 RPM, y simultáneamente a través del comando de la unidad de control conectada a un segundo medio motor de accionamiento de un carro desplazable verticalmente provocar un desplazamiento vertical



Resolución N° 36075

Ref. Expediente N° NC2021/0003057

de vaivén del carro desplazable verticalmente que sostiene a dicho eje de rotación axial vertical, por un período de tiempo en un rango de 0,1 segundos hasta 3 segundos.

Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto técnico consistente en que se optimiza la velocidad de enfriamiento de la bebida contenida en un envase, minimizando el tiempo de espera del consumidor una vez que ha elegido la bebida de interés que desea consumir en el acto, partiendo de una bebida envasada que se encuentra a temperatura ambiente (por lo general 25°C), es decir, sin refrigeración previa.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 5 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2021/0003057 el 06 de marzo de 2023 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE UN APARATO PARA REFRIGERACIÓN RÁPIDA DE BEBIDAS ENVASADAS”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE UN APARATO PARA REFRIGERACIÓN RÁPIDA DE BEBIDAS ENVASADAS”

Clasificación IPC: F25D 31/00.

Reivindicación(es): 1 a 5 incluidas en el radicado bajo el No NC2021/0003057 el 06 de marzo de 2023.

Titular(es): PULSACCLASS S.A.S.

Dirección(es): AV. DR. LUIS ALBERTO DE HERRERA 1052 11300 MONTEVIDEO, DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO, URUGUAY.

Inventor(es): Luciano CISMONTI, Pablo Esteban DI LORENZO, Nicolas KÖLLIKER FRERS, Marcos CONDOMÍ ALCORTA, Santiago SCHMIDT

Prioridad(es) N°: 13/09/2018, AR (ARGENTINA), 20180102616.

Solicitud internacional N°: PCT/ES2019/070600 **Fecha:** 11 de septiembre de 2019.

Vigente desde: 11 de septiembre de 2019 **Hasta:** 11 de septiembre de 2039.

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá

Resolución N° 36075

Ref. Expediente N° NC2021/0003057

cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a PULSACLASS S.A.S., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 de junio de 2023

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: MARIA DEL
SOCORRO PIMIENTA
CORBACHO
Fecha: 2023.06.29
23:03:32 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.